

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, con el nombre de "Diario Oficial", hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. NÚMERO 10.000

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 24-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, quien tiene el deber de proteger su vida e integridad física, para lo cual en situaciones de emergencia provocadas por fenómenos climatológicos, huracanes, tormentas o depresiones tropicales, agravadas por los efectos del calentamiento global y la carencia de obras de mitigación, como actualmente ocurre en la zona norte, zona sur y zona occidental, abarcando los 18 departamentos del país, con impacto directo y crítico en numerosos municipios; es obligatorio que el Gobierno, a

resultando indispensable la contratación inmediata de bienes y servicios, así como la ejecución de obras de infraestructura para habilitar la circulación y movilidad nacional

CONSIDERANDO: Que por más de una década, instaurado post Golpe de Estado, privilegió el otorgamiento de contratos de alianzas público privadas y fracasados y denunciados por alta corrupción, abarcando la construcción de proyectos de infraestructura y inundaciones, planificados y suscritos como lo

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Decreto Ejecutivo Número PCM 24-2022

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

inmediata a personas y familias damnificadas y en riesgo por la vulnerabilidad en que se encuentran.

CONSIDERANDO: Que en situaciones de emergencia se debe priorizar la atención especializada a los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 numerales 2, 11 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo una de sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece los supuestos en los que podrá realizarse

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado, la declaración de emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República y de Secretarios de Estado, cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, así como en circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos y pongan en riesgo la seguridad de la población hondureña.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 59, 245 numerales 2, 11 y 19 de la Constitución de la República, y de los Artículos 7, 11, 17, 18, 22 numerales 9) y 12), 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto No. 266-2013; y, Artículo 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SAINAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar estado de emergencia en todo el territorio nacional por el período de noventa (90) días que se estima durará la temporada ciclónica en los dieciocho (18) departamentos del país, con la finalidad de responder de forma inmediata y oportuna, ante la grave situación y los riesgos que enfrentan miles de familias en el territorio nacional, como consecuencia de las torrenciales lluvias, inundaciones y derrumbes en carreteras, puentes, viviendas y otras obras de infraestructura social.

ARTÍCULO 2. Las instituciones de la Administración Pública, Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, empresas e instituciones, direcciones administrativas y gerencias de Programas y Proyectos, deben proceder de inmediato a ejecutar las acciones de prevención y atención de daños con consecuencias altamente perjudiciales para la vida y los bienes de las poblaciones urbanas, rurales y rurales dispersas, producto de la situación de emergencia. Asimismo, deben proceder a reparar, reconstruir, habilitar y dar mantenimiento a las carreteras, caminos e infraestructura vial, sistemas de generación, distribución, transmisión y demás infraestructura eléctrica; que resulten afectadas o dañadas por las tormentas, o sus consecuencias, incluyendo el restablecimiento inmediato de los servicios públicos. Para

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (SGR) debe mantener activo el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), para que todas las instituciones que lo integran, trabajen de forma articulada y coordinada, respondiendo inmediatamente a las emergencias que se reporten a nivel nacional.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (SGR); la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT); el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS); la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDES); y, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), podrán realizar las acciones directas de obras, bienes y servicios necesarios para atender la presente emergencia, de acuerdo con sus competencias legales, incluyendo la restauración de los cultivos de la población afectada, dotación y facilitación de tecnología agrícolas, maquinaria, semillas, fertilizantes e infraestructura productiva, pudiendo para tal fin instalar “Centros Logísticos Agrícolas” con el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), con capacidad

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en su condición de institución rectora de las políticas sociales y de combate a la pobreza, dirigidas a la atención de los sectores más vulnerables de la población, debe implementar acciones inmediatas para atender sus necesidades básicas y de sobrevivencia en coordinación con el Programa de Acción Solidaria (PROASOL), el Programa de la Red Solidaria y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO).

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, acogidas en este Decreto a adoptar medidas, acciones y providencias necesarias para garantizar la vida, resguardo de los bienes e integridad física de las personas que residen o acuden a las zonas consideradas de alta vulnerabilidad y de impacto por las tormentas y fuertes lluvias; proveer seguridad y vigilancia en los lugares de concentración de familias desplazadas, búsqueda, salvamento y asistencia, con los cuerpos de seguridad del Estado como las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 7. EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS “NUEVE, UNO, UNO” (911), como servicio público y de seguridad nacional, responsable de

Despacho de Salud, a mantener y garantizar la prestación de servicios, orientación y atención inmediata de la población que, como consecuencia de las potenciales inundaciones, puedan ser afectadas por enfermedades de contaminación de agua o alimentos.

ARTÍCULO 9. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descenso (SGJD), para que coordine a través de los Gobiernos Departamentales y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), el seguimiento e inventario y rehabilitación de vías de comunicación. Asimismo se le instruye para que junto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Programas (SEDESPA), registre un inventario y dé seguimiento a la ejecución de los proyectos y su avance administrativo y financiero.

El proceso de liquidación de las transferencias recibidas debe efectuarse conforme a ley, aplicando los procedimientos técnicos, formatos, lineamientos y demás instrucciones, debiendo otorgarse un periodo de gracia equivalente a la duración del presente Decreto de Emergencia.

ARTÍCULO 10. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a gestionar, re

Las transferencias de recursos presupuestarios adicionales para los municipios afectados, se efectuará para la implementación de medidas de contención, habilitación de espacios, equipos de protección, alimentación de las personas evacuadas en coordinación con COPECO y la contratación directa de obras de infraestructura menor, autorizadas por supervisores asignados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

ARTÍCULO 11. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, gestionar ante los países cooperantes y organismos internacionales, la obtención de Asistencia Humanitaria Técnica y Financiera, destinada a cubrir las necesidades inmediatas de recuperación y reconstrucción, como consecuencia de los daños ocasionados.

ARTÍCULO 12. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), las instituciones que lo integran y las autorizadas al amparo del presente Decreto de Declaratoria de Emergencia, deben proporcionar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la información que requiera, una vez realizadas las obras o durante su ejecución, sin que ésta sea retrasada, a fin de fomentar la transparencia, rendición de cuentas e

y auditoría previstos por la Constitución y las Leyes de la República y deben ser notificados al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 14. La Secretaría de Estado en los Despachos de Planificación Estratégica, debe presentar un informe detallado y pormenorizado sobre el proceso de atención de la emergencia, el cual debe incluir el impacto social y económico, la evaluación de la participación de la comunidad y los mecanismos y la agilidad de las acciones e intervenciones realizadas en las comunidades.

ARTÍCULO 15. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO BONILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCER

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANI GARCÍA PAREDE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

ERICK MEDARDO TEJADA CARBALLAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

PABLO RAMÓN SOTO BONILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

Artes Gráficas ENAG
Colección de la República

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FIN
<ul style="list-style-type: none">LIBROSREVISTASAFICHESTRIFOLIOSHOJAS VOLANTESCALENDARIOSPAPEL MEMBRETADOETIQUETASCUADERNOSAGENDAS	<ul style="list-style-type: none">TALONARIOSCARNÉTARJETAS DE BODATARJETAS DE RELOJFOLDER Y CARPETASBOLSAS MANILACAJAS PARA PASTELLETRAS DE CAMBIOCARÁTULAS DE ESCRITURATROQUELADOS	<ul style="list-style-type: none">LIBROSPAPELERASROMBOSCARPETASSOBRESOFICINAAÉREOSBLANCOSCON VENTANILLOBOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

La Gaceta de Honduras